REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SOLIDARIDAD

TITULO I

DE LA FUNCIÓN, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVOS DEL COMITÉ DE SOLIDARIDAD.

Fundamento
El Comité de Solidaridad fue creado conforme a la disposición del Art. 82 Inc. "P" de los Estatutos Sociales, con la finalidad de administrar y responder a una política social. No pretende ser una solución global a las situaciones particulares del socio, sino asistir y prestar una ayuda oportuna y solidaria a los asociados que enfrentan circunstancias adversas e igualmente estimularlos a través de premios por acontecimientos felices en sus vidas.

Objetivo
Su Objetivo principal constituye en desarrollar el espíritu cooperativo de solidaridad, basado en el esfuerzo propio y la ayuda mutua.

Fondos
El Fondo de este servicio está conformado por las cuotas mensuales que son obligatorias para todos los socios y cuyo monto de suscripción anual es determinado por la Asamblea, además de otros recursos aprobados por resolución del Consejo de Administración y los facultados por Asamblea.

Funciones
El Comité de Solidaridad ejercerá sus funciones de acuerdo a los Estatutos Sociales de la Cooperativa Lambaré Ltda., a este reglamento y a las normas establecidas por el Consejo de Administración.

- Impulsará la ampliación y mejoramiento permanente del servicio de solidaridad.
- Implementará los medios adecuados para el fiel cumplimento de los fines propuestos.
- Evaluará el servicio tercerizado, (salud y sepelio) en forma periódica o cuando la situación lo amerite, elevando informe al Consejo de Administración a fin de garantizar al socio un mejor servicio.

CAPITULO I
DE LAS AUTORIDADES DEL COMITÉ

Art. 1º ORGANIZACIÓN: El Comité de Solidaridad se compondrá de la siguiente forma:

a- El Comité de Solidaridad es un órgano dependiente del Consejo de Administración, será integrado por los Socios que tengan dos años de antigüedad y que sean designados por el Consejo de Administración.
b- El Comité se compondrá de un número impar de miembros no inferior a 3 (tres), el cuál será presidido por un Miembro Titular del Consejo de Administración designado al efecto.
c- Todos los miembros durarán un año en sus funciones. Cuando la Asamblea Ordinaria haya renovado el Consejo de Administración en su mayoría, este, dentro de los primeros treinta días de haberse conformado deberá a su vez designar a los miembros del Comité de Solidaridad en virtud al Art. 119 del Estatuto Social.
d- El Comité de Solidaridad realizará su primera sesión dentro de los ocho días a partir de su constitución, en la cual se procederá a la distribución de cargos de Secretario y Vocales, también determinará día, hora y periodicidad de las sesiones, las que obligatoriamente serán como mínimo una vez a la semana.

Art. 2º DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS: Es obligación de los miembros del Comité de Solidaridad:

a- Asistir a todas las sesiones del Comité convocadas por el Presidente del mismo, el Consejo de Administración y/o la Junta de Vigilancia. En caso de no poder concurrir, comunicará al Presidente o en su defecto al Secretario.
b- La ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas en un año es causal de remoción en su carácter de integrante del Comité y del cargo.
c- Llevar al día el libro de actas del Comité, en el que debe constar:
    c.1 El lugar, día y hora de la reunión,
    c.2 Listado de asistencia de sus miembros,
    c.3 Orden del día,
    c.4 Desarrollo de las deliberaciones, los análisis realizados y las recomendaciones dirigidas al Consejo de Administración,

c.5 Hora de finalización de la reunión y
c.6 La firma de todos los miembros presentes.

d- El Presidente del Comité deberá presentar al Consejo de Administración informes semanales y mensuales de las actuaciones del Comité a su cargo.

Art. 3º DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ: Son atribuciones del Comité de Solidaridad:

a- Analizar y resolver sobre las solicitudes de subsidios y premios presentadas por los socios, según lo establecido en el presente reglamento.
b- Solicitar y hacer cumplir las disposiciones del Reglamento vigente.
c- Realizar un seguimiento constante del Fondo de Solidaridad, e informar al Consejo de Administración sobre hechos llamativos que motivan reiterados pedidos que puedan ocasionar una disminución sustancial del fondo.
d- Poner a consideración del Consejo de Administración, proyectos de cambios de éste reglamento, con el objetivo de actualizarlo a fin de satisfacer las necesidades de los socios.

TITULO II

DE LOS SUBSIDIOS

Los beneficios del servicio de solidaridad contemplan actualmente los siguientes subsidios:

CAPITULO I

Subsidios por Incapacidad Permanente Total
Subsidio por Internación
Subsidio por Cirugía Ocular
Subsidio por Estudio de Diagnóstico
Subsidio por Servicio Asistencial de Sepelio
Subsidio por la no utilización del Servicio Asistencial de Sepelio

SECCION I – SUBSIDIO POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL

Art. 4º A los efectos de este reglamento se define como incapacidad permanente total del socio, causada por enfermedad y/o accidentes, la imposibilidad total y definitiva del socio para ejercer su arte, profesión, oficio; la incapacidad señalada solo será considerada hasta los 70 (setenta) años de edad. No se considerará la incapacidad por senilidad avanzada.
Para tener derecho a peticionar este subsidio, el socio deberá comprobar fehacientemente que hasta el mes de ocurrido el hecho que genera la solicitud ha estado ejerciendo una actividad laboral comprobable.

a- Montos: El subsidio por este efecto se otorgará por única vez, cuyo monto se establecerá conforme a la siguiente escala, establecida proporcionalmente a su antigüedad como socio:

8 años de antigüedad	=	6.000.000
10 años de antigüedad	=	10.000.000
12 años y más de antigüedad	=	14.000.000

Se considerará para su presentación hasta 365 días desde la fecha de la certificación médica, que acredite la incapacidad permanente.

b- Requisitos

b.1) Certificado Médico expedido por la Institución Asistencial y el médico tratante, el cual deberá contener:
b.1.1 Nombre y apellido del paciente,
b.1.2 Número de cédula de identidad del paciente,
b.1.3 Diagnostico,
b.1.4 Fecha de inicio del tratamiento, en su caso
b.1.5 Fecha de expedición del Certificado médico que acredite la incapacidad total
b.1.6 Nº de registro profesional,
b.1.7 Firma y sello del médico,
8.1.8 Certificación de firma del médico tratante, visado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

La falta de alguno de estos requisitos hace insuficiente al documento.

b.2) En caso de que se produzca su deceso durante el proceso de presentación de su solicitud quedará sin efecto.

b.3) El comité tiene atribuciones de solicitar una junta médica si cree que el caso amerita, cuyo costo será por cuenta del socio solicitante.

SECCION II – SUBSIDIO POR INTERNACIÓN.

Art. 5º Este subsidio consiste en una ayuda económica al socio a los efectos de contribuir parcialmente con el costo de una internación hospitalaria.

a- Se establece este subsidio en un monto determinado por día de internación del socio, en Guaraníes: Trescientos mil (Gs. 300.000) estableciéndose un máximo de Cinco (5) días por año.

b- Por internación de hijos de socios menores de dieciocho años (18) se establece un subsidio de guaraníes doscientos mil (200.000) por día de internación hasta un máximo de cuatro (4) días, por año. El subsidio se hace extensivo a hijos solteros con discapacidad total y permanente independientemente a que sean menores o mayores de edad.
Para que un socio pueda acceder al subsidio por internación de un hijo con discapacidad física o mental siendo este mayor de edad, deberá presentar documento que avale dicha condición, expedido por el médico tratante.

c- Este subsidio será utilizado en el transcurso del año, hasta la cantidad de días establecida por año. En el caso de internación por hijos y que ambos padres fueren socios, el subsidio corresponderá a ambos. Para el caso que el socio tenga 2 hijos o más se tendrá en cuenta hasta 6 días de internación para el grupo familiar

d- Entiéndase hijos menores de 18 años, dicha cantidad de días no podrá ser utilizado por el socio por internación de un mismo hijo, que para el efecto está consignado en el inciso B de este artículo.

e- Este subsidio no regirá para internaciones por parto, procedimientos anticonceptivos, cirugía plástica con fines estéticos exceptuándose las cirugías de reconstrucción por quemaduras o accidentes.

f- No se contempla la cobertura por reposo cualquiera sea el motivo.

REQUISITOS:

1. Llenar la solicitud proveída por la cooperativa.
2. Fotocopia de Cedula de Identidad del socio.
3. Certificado de internación expedido por la Administración del Centro Asistencial y/o formato proveído por la Cooperativa Lambaré para el llenado correspondiente por la Administración del Centro Asistencial, el cual deberá contar con el sello de la administración del centro asistencial que expide el certificado.
4. Para acceder al subsidio por internación del socio, el mismo deberá tener 12 meses de antigüedad.
5. Para acceder al subsidio por internación del hijo del socio, el socio, deberá tener 12 meses de antigüedad.
6. En el caso que el subsidio sea solicitado por internación del hijo, deberá acompañar a la solicitud el certificado de nacimiento del hijo en cuestión.
7. Se considera hasta 90 (noventa) días de la fecha de internación, para presentar la solicitud.
8. Si se produjera el deceso del socio durante el proceso de presentación de la solicitud la misma queda sin efecto

SECCION III – SUBSIDIO POR CIRUGÍA OCULAR

Art. Nº 6 Este subsidio consiste en una ayuda económica al socio a los efectos de contribuir con el costo de una cirugía ocular.

a- Se establece este subsidio en un monto determinado en guaraníes: trescientos mil (300.000) por cirugía, estableciéndose un máximo de dos (2) cirugías por año.

b- Este subsidio será utilizado en el transcurso del año, hasta la cantidad máxima de cirugías establecida en este Reglamento Sección III, Art. 6, Inc. a)

c- No se contempla la cobertura por reposo cualquiera sea el motivo.

REQUISITOS:

1- Llenar la solicitud proveída por la Cooperativa.
2- Fotocopia de Cedula de Identidad del socio.
3- Certificado de intervención expedido por la Administración del Centro Asistencial y/o formato proveído por la Cooperativa Lambaré para el llenado correspondiente por la Administración del Centro Asistencial, el cual deberá contar con el diagnostico correspondiente, acompañado del sello de la Administración del Centro Asistencial que expide el certificado.
4- Para acceder al subsidio por cirugías ocular, el socio deberá tener 12 meses de antigüedad.
5- Se considera hasta 90 (noventa) días de la fecha de intervención, para presentar la solicitud.
6- Si se produjera el deceso del socio durante el proceso de presentación de la solicitud la misma queda sin efecto

SECCION III – SUBSIDIO POR ESTUDIO DE DIAGNÓSTICO.

Art. 7º Se otorgará una ayuda económica consistente en el 50% (Cincuenta por ciento) del monto pagado para la realización de estudios de diagnóstico complejos (no se incluye análisis de rutina), considerando hasta un monto máximo de Gs. 700.000 (setecientos mil) anual por socio, y podrá ser utilizado en el transcurso del año hasta el monto máximo establecido.

a- Para tener derecho a este subsidio el socio deberá presentar el comprobante legal de pago por el estudio realizado, en el cual deberán constar los siguientes datos:
- Nombre completo del Socio
- Cedula de Identidad
- La especificación del estudio complejo.

REQUISITOS:

1- Llenar la solicitud proveída por la cooperativa.
2- Comprobante legal de pago por el estudio realizado, en donde debe constar el nombre del paciente sometido a dicho estudio.
3- Fotocopia de Cedula de Identidad del socio.
4- Para acceder a este subsidio, el socio deberá tener 12 meses de antigüedad.
5- Se considera hasta 90 (noventa) días de la fecha de la realización del estudio para presentar la solicitud.

SECCIÓN IV – SERVICIO ASISTENCIAL DE SEPELIO.

Art. 8º Este servicio consiste en la cobertura total del servicio de sepelio para el socio, padres, cónyuge e hijos hasta 18 años, según escala de cobertura. El servicio será prestado por una empresa con la que la cooperativa mantiene vigente un contrato de prestación de servicio y estará limitado a lo establecido contractualmente entre la empresa funeraria y la Cooperativa Lambaré Ltda., quedando por cuenta exclusiva del socio o familiar el pago por la contratación de un servicio diferente a lo convenido con la Cooperativa.
Para los casos que el fallecimiento ocurra en el interior del país (que supere un radio de 50 kilómetros de la Ciudad de Asunción), el socio y/o familiares, podrán contratar el servicio de sepelio de la zona

ESCALA DE COBERTURA:

- Socio con 1 año de antigüedad 100% de cobertura.
- Cónyuge e hijos menores (de socio) con 1 año de antigüedad el 50% de cobertura, a partir de 3 años de antigüedad el 100% de cobertura.
- Padres del socio con 1 año de antigüedad el 50% de cobertura, a partir de 5 años de antigüedad el 100% de cobertura.

a- El socio o la persona solicitante, para la utilización del servicio del sepelio, deberá necesariamente identificarse ante las empresas contratadas por la Cooperativa Lambaré Ltda., para la prestación del servicio, presentando la Cédula de Identidad.

b- Ante la empresa seleccionada, el socio y/o familiar, firmará un pagaré a favor de la empresa prestadora del servicio, que luego será canjeado en la Cooperativa Lambaré Ltda., hasta el monto correspondiente según el caso, una vez verificado el pago al día de aporte y solidaridad y aprobada la solicitud de subsidio luego de haberse certificado el derecho de poder acceder a esta cobertura, habiendo presentado toda la documentación requerida para el efecto.
c- Para garantizar la asistencia al socio la Cooperativa proveerá informes adjuntos al reglamento, sobre los servicios ofrecidos por las entidades contratadas.
d- Para los casos de utilización de servicio en el interior, se deberá presentar la factura original a nombre del solicitante por el servicio integral de sepelio utilizado, para que se proceda al reintegro de los gastos hasta un monto máximo equivalente al mismo importe de cobertura abonado por el servicio contratado de las prestadoras que operan con la Cooperativa (dentro del Radio de 50 km.).
e- Esta cobertura se contempla por socio hasta un máximo de tres servicios de sepelio por año.
f- El servicio de sepelio se hace extensivo a socios que hayan perdido el bebé durante el embarazo (muerte o fallecimiento fetal intrauterino) a partir de los seis meses de embarazo. En los casos de la muerte o fallecimiento fetal intrauterino ocurriera antes de los seis meses de gestación, deberán ser analizados por el Consejo de Administración para su resolución correspondiente.

Art. Nº 9 Para acceder al servicio de sepelio deberá cumplir con los siguientes requisitos adjuntos a la solicitud:

a- Fallecimiento del socio: Certificado de defunción original expedido por el Registro Civil de la Persona, Cédula de Identidad del fallecido y del solicitante.
b- Fallecimiento de padres de socios: Certificado de defunción, Cédula de Identidad del fallecido, certificado de nacimiento del solicitante y Cedula de Identidad del solicitante.
c- Fallecimiento del cónyuge de los socios: Certificado de defunción, Cédula de Identidad del fallecido, certificado de matrimonio y Cédula de Identidad del solicitante.
d- Fallecimiento de hijos menores de 18 años: Certificado de defunción, certificado de nacimiento, Cédula de Identidad del fallecido y Cédula de Identidad del solicitante.

SECCIÓN V
SUBSIDIO POR LA NO UTILIZACIÓN DEL SERVICIO ASISTENCIAL DE SEPELIO PROVEIDAS POR LAS PRESTADORAS CONTRATADAS POR LA COOPERATIVA LAMBARÉ LTDA.

Art. 10º En caso de fallecimiento de socios; cónyuges; padres; hijos menores de 18 años, por quienes no se utilicen el servicio de sepelio de algunas de las empresas funerarias con el cual la cooperativa mantiene vinculo contractual para la prestación del servicio de sepelio, la cooperativa abonará al socio y/o familiar, por única vez el importe según la siguiente escala:

a- Fallecimiento socio Gs. 1.000.000.-
b- Fallecimiento cónyuge Gs. 500.000.-
c- Fallecimiento padres Gs. 500.000.-
d- Fallecimiento Hijos menores Gs. 500.000.-

En caso de fallecimiento del socio titular, para determinar la persona que percibirá el monto estipulado se tendrá en cuenta el orden de prelación, estando en primer término el cónyuge o en su defecto sujeto al primer grado de consanguinidad y en segundo término el de afinidad.

Art 11° Para acceder al subsidio por la no utilización del servicio asistencial de sepelio el socio deberá poseer una antigüedad de 12 meses y cumplir con los siguientes requisitos adjuntos a la solicitud:

a- Fallecimiento del socio: Certificado de defunción original expedido por el Registro Civil de la Persona, Cédula de Identidad del fallecido y del solicitante.
b- Fallecimiento de padres de socios: Certificado de defunción, Cédula de Identidad del fallecido, certificado de nacimiento del solicitante y Cedula de Identidad del solicitante.
c- Fallecimiento del cónyuge de los socios: Certificado de defunción, Cédula de Identidad del fallecido, certificado de matrimonio y Cédula de Identidad del solicitante.

d- Fallecimiento de hijos menores de 18 años: Certificado de defunción, certificado de nacimiento, Cédula de Identidad del fallecido y Cédula de Identidad del solicitante.

e- Para solicitar este subsidio el socio deberá presentar la documentación requerida en el presente reglamento hasta 90 días posteriores a la fecha del suceso.

f- Este beneficio se hace extensivo a personas solteras discapacitadas física y mentalmente que sean hijos de socios, independientemente a que sean menores o mayores de edad. Para que un socio pueda acceder al subsidio por Servicio de Asistencia del Sepelio, de un hijo con discapacidad física o mental siendo este mayor de edad, deberá presentar documento que avale dicha condición, expedido por el médico tratante.

g- Para los casos que se haya utilizado el servicio a través de las empresas funerarias con la cual la Cooperativa Lambaré tiene convenio, los familiares directos que sean socios pierden todo derecho para solicitar el subsidio por fallecimiento establecido en el presente reglamento.

Para los casos que se haya utilizado el servicio en el interior, los familiares directos que sean socios pierden todo derecho para solicitar el subsidio por fallecimiento establecido en el presente reglamento

TITULO III

DE LOS PREMIOS

1- Premios por Culminación de Estudios.
2- Premio por Matrimonio.
3- Premios por Nacimiento y Adopción Plena.

SECCION I

PREMIOS POR CULMINACIÓN DE ESTUDIOS

Art. 12º Se establece un premio estímulo para los socios cuyos hijos menores de edad, culminan sus estudios según detalle:

- Ciclo Escolar Básico la suma de: Gs. 250.000 (doscientos cincuenta mil).
- Ciclo Secundario la suma de: Gs. 300.000 (trescientos mil).

a- En el caso que ambos padres fueren socios corresponde a ambos debiendo solicitar separadamente. Este enunciado no corresponde en caso que el egresado sea socio.

b- Se considerará la culminación de estudios Escolar Básico y Secundario, para el efecto el socio deberá presentar las documentaciones requeridas.

REQUISITOS:

1- Completar correctamente la solicitud.
2- Certificado de estudio original visado por el MEC o por la Supervisión.
3- Certificado de Nacimiento del hijo.
4- Fotocopia de Cédula de Identidad del socio.
5- Para su presentación se considerará hasta 120 días posteriores a la fecha del último examen aprobado.
6- Tener antigüedad de 12 meses como socio
7- El socio para poder acceder al premio por Estudio Secundario en relación a la edad del hijo, se considera hasta los 19 años cumplidos durante el año en curso.

Art. 13º Premio por culminación de estudios que le corresponderán únicamente al socio Titular:

a- Plan de Estudio y alfabetización de Adultos: Gs 250.000 (doscientos cincuenta mil)
b- Estudio Profesional de mando medio: (corte y confección, plomería, electricidad, peluquería y otros) Gs. 300.000 (trescientos mil)
c- Estudios Terciarios: Gs. 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil)
d- Didáctica Universitaria o especialización Docencia en educación Superior, Didáctica de la educación superior o Habilitación pedagógica para egresados universitarios: Gs. 500.000 (quinientos mil) En estos casos la cooperativa abonará hasta un premio por año.

e- Estudios Universitarios: Gs. 1.000.000 (un millón)
f- Estudios de Post-grado:
  f.1 Programas de especialización: Gs 800.000 (ochocientos mil)
  f.2 Maestría: Gs 850.000 (ochocientos cincuenta mil)
  f.3 Doctorado: Gs 950.000 (novecientos cincuenta mil)

REQUISITOS:

1- Completar correctamente la solicitud.
2- Presentar el certificado de estudio original o copia autenticada, visado por las autoridades competentes de la Universidad y la Cédula de Identidad policial.
3- Para acceder al premio por culminación de estudios de Alfabetización de Adulto el socio deberá tener una antigüedad de 12 meses como socio de la cooperativa en el momento de la culminación del mismo.
4- Para acceder al premio por Estudio Profesional de mando medio, el socio deberá presentar Certificado que avale la culminación del mismo, acompañado de su Cedula de Identidad además deberá tener una antigüedad de 24 meses como socio de la cooperativa en el momento de la culminación del mismo.
5- Queda establecido que la Cooperativa abonará un solo premio por año por estudio profesional de mando medio.
6- Se contemplará para el pago del premio por culminación de Estudios Terciarios, aquellas carreras que tengan una duración de dos años consecutivos, y para tener derecho el socio a solicitar este premio el mismo deberá tener una antigüedad de 24 meses, como socio de la cooperativa en el momento de la culminación del mismo.
7- Para tener derecho a acceder a los premios por Estudios Universitarios, y Estudios de Post-Grado, deberán tener una antigüedad mínima de tres años como socio de la Cooperativa Lambaré Ltda.
8. Se considerarán cursos de Post – Grado: aquellos con una duración con la carga horaria y especificaciones establecidas por el ente regulador de educación superior del país.
  8.1 Programas de especialización: carga horaria mínima de 360 horas reloj.
  8.2 Programa de Maestría: carga horaria mínima de 700 horas reloj
  8.3 Doctorado: carga horaria mínima de 1.200 horas reloj
  8.4 No se considera como Post – Grado y estudios terciarios aquellos estudios de actualización y/o conferencias y seminarios.
9- Para la presentación de estos premios se contempla un plazo máximo de 365 días posterior a la fecha del último examen aprobado, y/o la aprobación de la tesis, en caso que la carrera exija su presentación.
10- Se considerará válidos aquellos cursos de Didáctica de la educación superior o Habilitación pedagógica para egresados universitarios que tengan una duración mínima de un año lectivo, debiendo presentar el certificado que avale su culminación y deberá ser expedida por la Institución con los recaudos legales establecidos para ello. El socio deberá tener una antigüedad de tres años

SECCION II

PREMIO POR MATRIMONIO

Art. 14º Se establece un premio de guaraníes: Trescientos cincuenta mil (Gs. 350.000) para el socio que contrae matrimonio válido.

Art. 15º Para el caso de que ambos contrayentes sean socios, ambos tendrán derecho a solicitar el premio por separado.

Art. 16º Para acceder al premio se deberá presentar:
a- La solicitud proveída por la Cooperativa, correctamente completada y en el caso de que ambos cónyuges sean socios, deberán presentarlas por separado.
b- Presentar el original del Certificado de Matrimonio expedido por el Registro del estado Civil de las Personas.
c- Fotocopia de Cedula de Identidad.
d- El socio deberá tener una antigüedad de 24 meses para acceder a este premio.
e- Se considera para presentar la solicitud de este premio, máximo hasta 90 (noventa) días posteriores a la fecha de contraer matrimonio según certificado expedida por el Registro Civil.

SECCION III

PREMIOS POR NACIMIENTO Y/O ADOPCIÓN PLENA

Art. 17º Se establece un premio de Gs. 450.000 (cuatrocientos cincuenta mil), al socio, por cada hijo nacido vivo o adoptado plenamente.

Art. 18º En el caso que ambos padres sean socios, tendrán derecho a solicitar el premio por separado.

Art. 19º Para acceder al premio por nacimiento, el socio deberá tener una antigüedad de 12 meses y deberá presentar la solicitud en un plazo no mayor de noventa días (90) a partir de la fecha del acontecimiento, los siguientes documentos:

a- La solicitud de solidaridad.
b- Certificado de Nacimiento expedido por el Registro Civil de las Personas.
c- En el caso de adopción plena, presentar el certificado de inscripción del registro del Estado Civil de las personas.
d- Para solicitar el premio en los casos de adopción plena se tendrá 90 días de plazo contados a partir de la inscripción del niño en el registro civil

Art. 20º Las solicitudes presentadas para casos de Nonatos y los Neonatos, a partir de 6 meses de gestación serán analizados por el Consejo de Administración para su resolución correspondiente.

TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 21º Todos los montos establecidos en este Reglamento están sujetos a modificaciones automáticamente cuando el Consejo de Administración, así lo establezca.

Art. 22º En todos los casos en que un solicitante de Premio o Subsidio se crea lesionado en sus derechos en virtud de este Reglamento, podrá recurrir en apelación por nota al Consejo de Administración hasta treinta (30) días corridos, a ser computados a partir de la resolución del Comité de Solidaridad.

Art. 23º El Comité de Educación dará amplia difusión al servicio de solidaridad y el socio por su calidad de tal, no podrá aducir desconocimiento de sus obligaciones.

Art. 24º Los Premios y/o subsidios serán otorgados a solicitud de la parte interesada y serán recepcionadas bajo recibo por el área correspondiente.

Art. 25º Las solicitudes de premio por matrimonio y/o nacimientos, serán recepcionadas, analizadas; y resueltas, por la Administración de la Cooperativa Lambaré Ltda., con cargo a rendir informe al Comité de Solidaridad.

Art. 26º Podrán acceder a los premios y/o subsidios establecidos en este reglamento todos los socios que cumplan con los requisitos exigidos para cada caso:
El socio para tener derecho a los premios o subsidios deberá estar al día en el pago de su cuota de solidaridad al momento del suceso que motiva la solicitud de subsidio y/o premio, y estar al día con todas sus obligaciones en el momento de la presentación de la solicitud.
Todos los documentos requeridos deberán ser presentados en original o copias debidamente autenticadas por escribanía o en su defecto por el funcionario responsable del Área. Debiendo estar verificado y sellado con la leyenda “es copia fiel del original” acompañado de la firma del funcionario, y cuando se traten de documentos de origen extranjero, los mismos se elevarán al Consejo de Administración para su dictamen final.
No se considerarán los documentos enmendados o sobre raspados.

Art. 27º Para los casos de premios por culminación de estudios de Post-grado, Estudios Universitarios, Culminación de estudios primarios y secundarios, Estudios de Profesional Mando Medio, Estudios de Alfabetización de Adultos, Estudios Terciarios, el momento del suceso es la fecha del último examen o defensa de tesis si lo tuviere.

Art. 28º Si se comprueba el cobro indebido del subsidio o premio, o la tentativa de hacerlo, el Consejo de Administración podrá instruir el sumario que corresponda, del que podrán surgir las sanciones y penalidades establecidas en el Estatuto Social.

Art. 29º En caso de duda, a los efectos de confirmar los datos en base a los documentos arrimados con la solicitud, el Comité de Solidaridad queda facultado a realizar averiguaciones que considere conveniente.

Art. 30º Para cómputo de antigüedad del socio que solicita el subsidio y/o premio, se tendrá en cuenta desde la fecha del ingreso como socio hasta la fecha del suceso que motiva la solicitud.

Art. 31º La modificación del presente Reglamento se realiza en fecha 09/08/2022 según consta en Acta Nº 1116/2022 y tendrá vigencia y efecto a partir del día siguiente a su presentación previa al Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP) según lo establece las normativas vigentes.